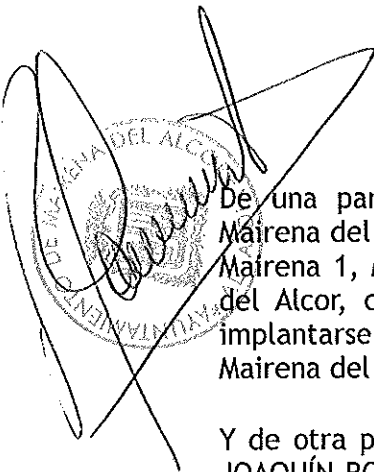


ADENDA AL CONVENIO DE 16 DE JUNIO DE 2.004 ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR Y SEVILLANA ENDESA PARA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS VINCULADAS AL P.G.O.U. DE MAIRENA DEL ALCOR


En Sevilla a 3 de Julio de 2.012

REUNIDOS




De una parte, D. Ricardo Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, con D.N.I. 28.668.897-H, con domicilio a estos efectos en Plaza Antonio Mairena 1, Mairena del Alcor, en nombre y representación del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, como coordinador de los promotores que han manifestado la intención de implantarse en la zona afectada por la nueva subestación en el término municipal de Mairena del Alcor (Sevilla).

Y de otra parte Don MANUEL VALENZUELA HUERTAS con NIF nº 27293352B, y Don JESÚS JOAQUÍN RODRÍGUEZ ALVAREZ con NIF nº 9164069P ambos actuando en representación de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L., (UNIPERSONAL) con CIF B-82846817, en adelante EDE, domiciliada en Barcelona, Avda. del Paralelo 51, Código Postal 08004, y domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, Sevilla, Avda. Diego Martínez Barrio nº 2, CP 41013 haciendo uso de los poderes conferidos mediante nombramientos de dicha entidad ante Notario Santiago Rubio Liniers con fecha 23 de noviembre de 2.001, nº 2.342 de su protocolo y 28 de febrero de 2.003, nº de protocolo 407.



Las partes se reconocen con capacidad suficiente para suscribir la presente ADENDA de CONVENIO, cuyo objeto es definir las condiciones que varían y las que se mantienen respecto al convenio firmado, para atender el suministro eléctrico a las actuaciones urbanísticas que se describen en base a las demandas de potencia actualizadas y a la entrada en carga de las mismas.

EXPONEN



PRIMERO. Que el 16 de junio de 2004 se firmó entre el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor y EDE un convenio, en adelante EL CONVENIO, para la ejecución de las infraestructuras eléctricas vinculadas al PGOU de Mairena del Alcor (Sevilla).

SEGUNDO. Ambas PARTES reconocen mutuamente, que debido a la actual situación de desarrollo del PGOU es necesario adaptar lo convenido inicialmente a las necesidades actuales y de desarrollo de las urbanizaciones del P.G.O.U.

TERCERO. Que de los nueve sectores recogidos en EL CONVENIO (ver Anexo I), los sectores Residencial P.P.S6 y Residencial P.P.S7 así como el sector Residencial P.P.S13, abonaron un total de 649.682€ (597.977,0€ actualizados a fecha del CONVENIO), habiéndoles aportado suministro eléctrico por 7.865 kW según se refleja en la tabla adjunta.

Sector	Potencia (kW)	Importe (€)	Importe Actualizado a fecha Convenio (según IPC)
Residencial P.P.S13	829	63.657,8	58.135,0 €
Residencial P.P.S6	6.110	490.882,7	468.824,0 €
Residencial P.P.S7	926	95.141,0	71.018,0 €
TOTAL	7.865	649.681,5	597.977,0 €

Asimismo el Ayuntamiento informa que los dos sectores referidos en EL CONVENIO como 50% Industrial (Frutosol) han desistido de su petición, por lo que quedan excluidos del mismo.

CUARTO. Que el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor ha informado a EDE la existencia de dos áreas de oportunidad aprobadas por Decreto 267/2009 consistentes en un Parque Empresarial con una superficie bruta de 200.000 m² y 110.000 m² edificables y una Zona residencial con capacidad para 1.000 viviendas.

Igualmente, el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Alcor informa documentalmente que la tipología de viviendas contempladas en los distintos planes parciales y áreas de oportunidad son de tipología unifamiliar y con grado de electrificación elevado (9.200 W por vivienda), resultando finalmente el conjunto de la demanda total en términos de potencia eléctrica de 35.882 KW en Baja Tensión, en lugar de los 24.557 kW en AT contemplados en CONVENIO (32.422 kW en AT- 7.865 kW suministrados). El desglose de los 35.882 kW se detallan en el Anexo II.

QUINTO. Que a tenor de lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 8/2007 de 28 de mayo de Suelo, en la ley del Sector Eléctrico (Ley 54/1997, de 27 de noviembre) y en el Reglamento por el que se regulan las actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica (R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre), se hace necesario definir el desarrollo y planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica y en particular las Infraestructuras eléctricas comunes de las actuaciones urbanísticas descritas en el Anexo II.

SEXTO. EDE ha informado que de los 2.487.200 € indicados en EL CONVENIO sólo se han abonado 597.977,0€, quedando pendiente un total de 1.889.223,0€, cantidad que actualizada con el IPC correspondiente a fecha de esta adenda (20,5%) supone un importe de 2.276.513,72€ impuestos no incluidos.

SÉPTIMO. Asimismo, EDE informa que desde la firma del convenio se han producido algunas actuaciones en las instalaciones existentes que afectan a las obras pendientes de realizar en las mismas, tanto en la subestación Alcores como en El Viso, suponiendo un sobrecoste cuyo importe asciende a 300.000€ y que se detalla en el Anexo III.

Dicho importe será repartido proporcionalmente a la potencia solicitada entre los distintos solicitantes referidos en el Anexo II.

OCTAVO. Análogamente EDE ha informado que no se ha alcanzado el 75% de las actuaciones urbanísticas contempladas en EL CONVENIO para las cuales se requerían las instalaciones descritas inicialmente.

ESTIPULACIONES

1ª) Las PARTES acuerdan actualizar las solicitudes de potencia reflejadas inicialmente en EL CONVENIO (Anexo I), sustituyéndolas en su lugar por las reflejadas en el Anexo II, excluyendo de esta adenda de convenio a los sectores Residencial P.P.S6 y Residencial P.P.S7 que han cumplido con sus requisitos de pago y disponen actualmente de la potencia demandada, así como los dos sectores denominados 50% Industrial (Frutosol) que han desistido en su solicitud.

2ª) Al haber abonado los sectores Residencial P.P.S13, Residencial P.P.S6 y Residencial P.P.S7 el importe de **649.682 €** en cumplimiento de su parte proporcional reflejada en CONVENIO, el importe total pendiente de abonar del referido CONVENIO actualizado con el IPC a fecha de la presente adenda así como con el sobrecoste mencionado en el expositivo séptimo asciende a la cantidad de **2.576.513,72€** (impuestos no incluidos).

3ª) La cuantía a abonar por cada uno de los promotores de los sectores reflejados en el Anexo II, y por tanto los que se consideran como solicitantes de suministro eléctrico se calcularán en función de la potencia prevista a demandar por cada uno de ellos, obteniéndose un ratio de **71,80 €/kW** en BT y un reparto de costes por sector según se refleja en el Anexo II. Esta cantidad será debidamente actualizada según el valor anual acumulado del IPC desde la fecha de firma de este documento hasta la fecha de abono de dicha cantidad.

El coste total a sufragar por parte de cada uno de los sectores será abonado a EDE en la cuenta 0049-1173-01-2110139750 del Banco Santander Central Hispano.

4ª) El suministro de potencia a los distintos sectores queda condicionado al pago de la totalidad de la parte correspondiente a dicho sector, según cantidades reflejadas en el Anexo II y actualizadas según el valor anual acumulado del IPC tal y como se refleja en la estipulación tercera.

5ª) Los sectores referidos en el Anexo II de la presente ADENDA podrán ser modificados siempre que así lo acuerden ambas partes, actualizando el coste pendiente de abonar entre los sectores vigentes en ese momento. En el caso de que la potencia solicitada supere los 35.882 kW reflejados en el Anexo II, será necesario realizar un nuevo estudio técnico económico que determine las nuevas condiciones.

6ª) EDE no tendrá la obligación de completar las instalaciones previstas originalmente en EL CONVENIO hasta que no se haya alcanzado el 100% de las aportaciones correspondientes a las actuaciones urbanísticas descritas en el anexo II, y hayan sido abonados los importes asignados, bien sea por los sectores incluidos a la fecha o por los que pudieran sustituirlos en los términos indicados en el punto anterior. Por dicho motivo, la efectiva disposición de suministro de los sectores pendientes, podría quedar limitada a la capacidad disponible en la Red de Distribución, hasta que no se hayan completado todas las infraestructuras necesarias.

7ª) La validez de la presente adenda queda condicionada al cumplimiento de los pagos conforme con lo indicado en la ESTIPULACIÓN TERCERA. A tal efecto, se firmarán acuerdos específicos con cada uno de los promotores de los sectores correspondientes.

8ª) Este documento entrará en vigor y se aplicará desde la fecha de su firma por las partes, manteniendo su vigencia hasta la conclusión de todas las actuaciones urbanísticas

incluidas en los anexos, salvo que se modifiquen las disposiciones vigentes, o se resuelva con cualquier otra disposición o acuerdo más favorable, comprometiéndose las partes a cumplirlo a todos sus efectos.

9º) Las PARTES acuerdan expresamente el mantenimiento y vigencia del resto de cláusulas contenidas en CONVENIO, en todo aquello que no se oponga a lo expresamente pactado en este documento.

10º) Jurisdicción y Conflictos. Las partes, con renuncia expresa a su propio fuero, se someten para la resolución de cualquier clase de discrepancia o duda en la interpretación y ejecución del presente acuerdo a los Tribunales de Sevilla.

Las partes abajo firmantes se comprometen a prestar la máxima colaboración con todos sus medios, tanto personales como técnicos, para la consecución de lo citado en este acuerdo.

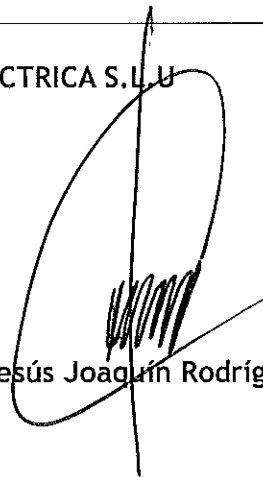
Y como prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto y estipulado, los comparecientes firman el presente documento por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto, en lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

Por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U



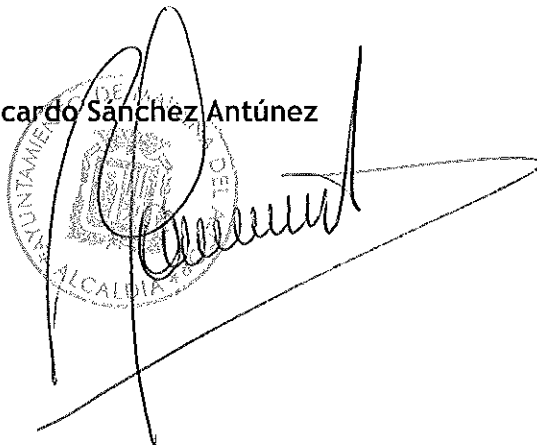
Fdo. D. Manuel Valenzuela Huertas

Por el Excmo. Ayuntamiento de
Mairena del Alcor



Fdo. D. Jesús Joaquín Rodríguez Álvarez

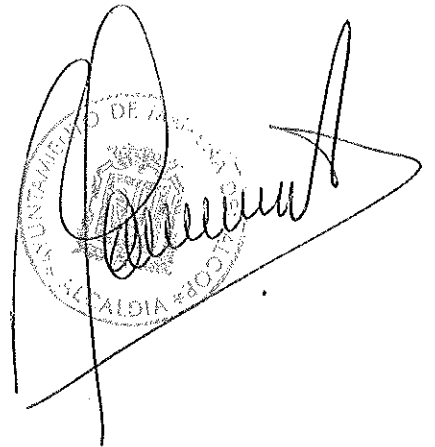
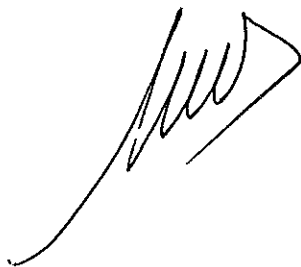
Fdo. D. Ricardo Sánchez Antúnez



ANEXO I

DEMANDA DE POTENCIA SEGÚN CONVENIO DE 16 DE JUNIO DE 2004

<u>Denominación</u>	<u>Superficie bruta / viviendas</u>	<u>PARTICIPACIÓN (euros)</u>	<u>P. solicitada (KW)</u>
Industrial (Anexo a Gandul)	555.100	851.677	11.102
50% Industrial (Frutosol)	300.345	460.812	6.007
50% Industrial (Frutosol)	300.345	460.812	6.007
Industrial Noreste	166.300	255.150	3.326
Residencial P.P. S3	286	63.078	822
Residencial P.P. S6	589	129.905	1.693
Residencial P.P. S7	322	71.018	926
Residencial P.P. S8	441	97.264	1.268
Residencial P.P. S9	442	97.484	1.271
TOTAL		2.487.200	32.422

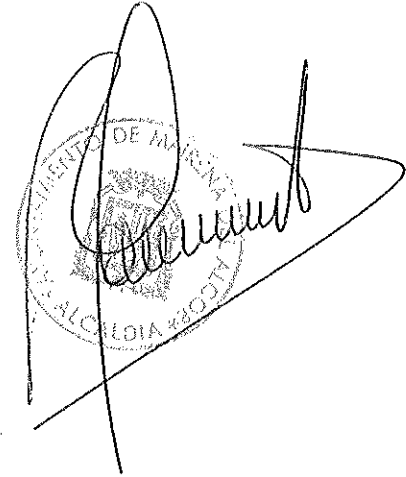


The stamp is circular and contains the text: "AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE CASTELLÓN" around the perimeter and "ALCALDIA" at the bottom. The signature is written over the stamp.

ANEXO II

DEMANDA DE POTENCIA Y REPARTO DE COSTES

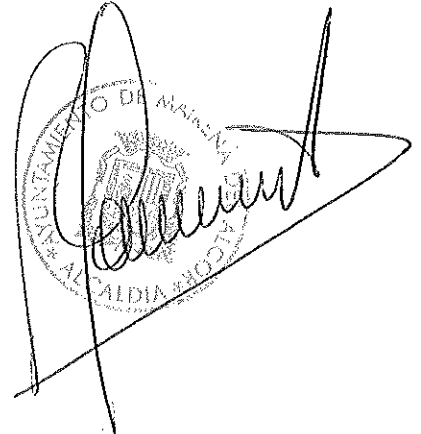
SECTOR	Superficie	Viviendas	Potencia (kW)	Importe
S14 GANDUL	153.676 + 7.016		8.430	605.317,73 €
Fuentesol	39.962		1.998	143.466,76 €
Sector 8 El Carrascal		441	4.057	291.313,64 €
Sector 9 Gandul		442	4.066	291.959,89 €
Área de Oportunidad (Parque empresarial)	110.000		5.500	394.928,53 €
Área de Oportunidad (Zona residencial)		1000	9.200	660.607,72 €
Residencial PP S3		286	2.631	188.919,45 €
TOTAL	310.654	2169	35.882	2.576.513,72 €



ANEXO III

Detalle Sobrecoste Obra

Actuación	Sobrecoste de la obra
Ampliación embarrado 66 kV subestación Alcores	182.500 €
Acometida en cable subterráneo hasta nuevo embarrado	117.500 €
TOTAL	300.000 €



The stamp is circular and contains the text: "AYUNTAMIENTO DE MARIANA LA ALTA" at the top and "ALCALDIA LOCAL" at the bottom. In the center, there is a coat of arms. The signature is written over the stamp.